



*La autodeterminación de la vida como derecho legítimo*

*Self-determination of life as a legitimate right*

*Autodeterminação da vida como um direito legítimo*

Fernando Guillermo Garay-Delgado <sup>I</sup>  
[fernando.garay@uleam.edu.ec](mailto:fernando.garay@uleam.edu.ec)  
<https://orcid.org/0000-0003-3908-4734>

**Correspondencia:** [acongacha@unach.edu.ec](mailto:acongacha@unach.edu.ec)

Ciencias sociales y políticas  
Artículo de revisión

\***Recibido:** 26 de enero de 2021 \***Aceptado:** 20 de febrero de 2021 \* **Publicado:** 03 de abril de 2021

- I. Magister en Derecho Constitucional, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica, Docente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Manta, Ecuador.

## Resumen

En el presente artículo, se profundiza un tema controversial, la autodeterminación de la vida, miramientos correspondientes al derecho legítimo de la eutanasia, como perspectiva de ejercer decisiones en relación a la dignidad humana, en este sentido, este planteamiento presenta una carga histórica contundente que permite visibilizar los desencuentros y encuentros, logrando un punto de inflexión que permite la apertura de la racionalidad como condición sine qua non, de que lo que podríamos determinar como alcances de la autodeterminación de la vida, ejercicio aplicado a la condición humana, que pueden otorgarse pleno derecho de ejercer criterios corresponsables como sujetos plenos de libertad decisoria. Entendiendo que los nuevos miramientos en relación al derecho ciudadano, tienen que ser consecuentes con las perspectivas de los derechos humanos, y deben ser ajustados a los cambios inherentes y sujetos a omisión, cuando se habla de autodeterminación de la vida, los estatutos constitucionales deben ser confrontados, en este sentido este análisis tiene como objetivo ampliar los miramientos sobre categorías que tienen que ver con la dignidad humana, bioética, elementos que a través de la metodología hermenéutica-dialéctica, permitió develar los desafíos multidimensionales de nuevos debates sobre el acontecer de la vida en sociedad, donde se pudieron visibilizar las disposiciones y alcances de los derechos constitutivos.

**Palabras clave:** Autodeterminación de la vida; eutanasia; estado de derechos.

## Abstract

In this article, a controversial topic is explored, the self-determination of life, considerations corresponding to the legitimate right to euthanasia, as a perspective of making decisions in relation to human dignity, in this sense, this approach presents a forceful historical burden that allows the disagreements and encounters to be made visible, achieving a turning point that allows the opening of rationality as a sine qua non condition, of what we could determine as the scope of self-determination of life, an exercise applied to the human condition, which can be granted full right to exercise co-responsible criteria as full subjects of decision-making freedom. Understanding that the new considerations in relation to citizen rights must be consistent with the perspectives of human rights, and must be adjusted to the inherent changes and subject to omission, when it comes to self-determination of life, the constitutional statutes must be confronted, in this sense this analysis aims to broaden the views on categories that have to do with human dignity, bioethics,

elements that through the hermeneutic-dialectic methodology, allowed to unveil the multidimensional challenges of new debates about the occurrence of the life in society, where the provisions and scope of the constituent rights could be made visible.

**Keywords:** Self-determination of life; euthanasia; state of rights.

## Resumo

Neste artigo, aprofunda-se uma questão polêmica, a autodeterminação da vida, considerações correspondentes ao direito legítimo à eutanásia, como perspectiva de tomada de decisões em relação à dignidade humana, nesse sentido, esta abordagem apresenta um pesado fardo histórico que permite que as desavenças e encontros se tornem visíveis, atingindo um ponto de inflexão que permite a abertura da racionalidade como condição sine qua non, daquilo que poderíamos determinar como âmbito da autodeterminação da vida, exercício aplicado à condição humana, aos quais pode ser concedido pleno direito ao exercício dos critérios de corresponsabilidade como sujeitos plenos de liberdade de decisão. Entendendo que as novas considerações em relação aos direitos do cidadão devem ser coerentes com as perspectivas dos direitos humanos, e devem ser ajustadas às mudanças inerentes e passíveis de omissão, quando se trata de autodeterminação da vida, os estatutos constitucionais devem ser confrontados, nesse sentido esta análise visa ampliar os olhares sobre categorias que têm a ver com a dignidade humana, a bioética, elementos que por meio da metodologia hermenêutico-dialética, permitiram desvelar os desafios multidimensionais de novos debates sobre a ocorrência da vida em sociedade, onde as disposições e o alcance dos direitos constitutivos poderiam ser tornados visíveis.

**Palavras-chave:** Autodeterminação da vida; eutanásia; estado de direitos.

## Introducción

Los valores esenciales en la construcción de los referentes sociales, son muy característicos en la era moderna, además de la necesidad de fomentar la importancia del derecho a la vida, principios que van más allá de un simple sistema gubernamental. El derecho es un sistema vivo que se construye sobre la base no tan solo del otorgamiento de libertades, sino que se nutre de nuevas perspectivas, que marcan desafíos que permiten que los gobiernos implementen sistemas jurídicos más susceptibles, donde los principios de autonomía y determinación de las sociedades puedan

ejercer criterios comunes, que permitan ampliar horizontes a través de un sistema de estatutos más justo.

Así como se le otorga valor al derecho a la vida, en las últimas décadas se plantean temas que causan controversias y que permiten poner a prueba el derecho. La eutanasia es parte de un proceso que merece la atención, es un proceso abierto que tiene que disponer de amplios miramientos humanos, es un tema que ha sido vulnerado, ya que se tocan elementos claves como la autodeterminación como derecho a tomar decisiones puntuales sobre la muerte.

En este sentido, la eutanasia en la actualidad propone desafíos contundentes, ese terrible fenómeno de las circunstancias adversas de la vida de una persona en situación de vulnerabilidad, podrían determinarse sobre el poder de decidir, lo cual, la necesidad de búsqueda de visibilización y acción permite medir el grado de alcance de la autonomía.

Temas como el derecho a morir, el suicidio asistido, muerte digna, eutanasia activa, eutanasia pasiva, suicidio por compasión, todos estas concepciones sobre un mismo hecho que está relacionado a la eutanasia, permiten ejercer miramientos contestatarios para apelar a la buena voluntad del derecho humano, a discernir sobre el ejercicio pleno de las libertades y evaluar sus límites, bajo condiciones (enfermedades irremediables-terminales) que en su sano juicio pueda otorgársele la opción válida de optar por el suicidio como forma de humanidad.

La eutanasia no es un sistema compensatorio, la eutanasia es una lucha, que tiene que ver con un proceso concienzudo que permita interrogar, discernir, debatir, ejercer criterios comunes que puedan generar autorregulación y de un marco de legalidad que tenga correspondencia con una amplia conciencia sobre debates como los es el derecho a la vida y la muerte. Este análisis tiene como objetivo ampliar los miramientos sobre categorías que tienen que ver con la dignidad humana, bioética, elementos que a través de la metodología hermenéutica-dialéctica, permitió develar los desafíos multidimensionales de nuevos debates sobre el acontecer de la vida en sociedad, donde se pudieron visibilizar las disposiciones y alcances de derechos constitutivos.

La metodología implementada se basó en la hermenéutica- dialéctica, según Martínez (2004: 10), tenemos que:

“el estudio de entidades emergentes requiere el uso de una lógica no deductiva; requiere una lógica dialéctica en la cual las partes son comprendidas desde el punto de vista del todo. Dilthey (1900) llama círculo hermenéutico a este proceso interpretativo, al movimiento que va del todo a las partes y de las partes al todo tratando de buscarle el

sentido. En este proceso, el significado de las partes o componentes está determinado por el conocimiento previo del todo, mientras que nuestro conocimiento del todo es corregido continuamente y profundizado por el crecimiento de nuestro conocimiento de los componentes.”

En este sentido, parte de las expectativas que pueden determinarse con este tipo de investigaciones; hermenéutica dialéctica, es el alcance que se puede ejercer en cuanto a los cambios circunstanciales de la realidad social, tales criterios, significan que todo proceso social tiene una carga multidimensional que obedece a una dinámica que ejerce movimiento, la ciencia y los elementos epistémicos deben crear cierto dinamismo que permitan poder construir análisis y respuestas contundentes en el devenir histórico, ya que no son procesos lineales, lo cual, la hermenéutica y la dialéctica establece una cierta sintonía epistémica, que puede consustancialmente develar ese movimiento y esa trascendencia, para Gadamer (1984);

enfatisa: la “lógica de la dialéctica supera la causación lineal, unidireccional, explicando los sistemas auto-correctivos, de retro-alimentación y pro-alimentación, los circuitos recurrentes y argumentaciones que parecieran ser circulares”.

Seguidamente se hace interesante destacar los aportes de Prigogine (1994); “las teorías o leyes del caos”:

“sistemas abiertos y exigen muchos modelos lógicos alternativos para su interpretación y comprensión, y nos permiten a su vez entender mejor la naturaleza de la libertad humana”.

Es así como la dialéctica se podría decir que es un método; donde se recurre siempre a la búsqueda del análisis y a la interacción a través de la transdisciplinariedad del conocimiento, donde permite que ocurra lo multidimensional del conocimiento, Saussure(1933) es un visionario de la época, al señalar “que no existe conexión alguna entre el signo y su referente, es decir, que las palabras tienen un origen arbitrario o convencional ; igualmente, se considera que es esencial superar los linderos estructurales lingüísticos que separan una disciplina con otra y al mismo tiempo, involucrarse en un dialogo intercultural.”

### **El valor de un principio dialéctico (la autodeterminación)**

La autodeterminación ha sido un tema esencialmente paradójico, su esencia encierra controversias históricas, ha sido parte de un proceso de luchas que se recrean en el imaginario social de las

naciones, la autodeterminación de los pueblos, su vindicación y su posicionamiento en el ejercicio ciudadano, sus valores esenciales son la libertad, la autonomía, la justicia, etc., la plena interrelación de derechos sociales comunes y el alcance de derechos individuales, proyectos que a lo largo de los acontecimientos históricos han sido un proceso negado, un proceso desprovisto del ejercicio ciudadano, hasta el punto que sus valores jurídicos constituyeron todo un andamiaje tutelar gubernamental.

Podemos precisar que la autodeterminación es un proceso complejo, que tiene que ser vinculante como ejercicio sociopolítico y sociocultural, para ejercer el poder de acción que pueda otorgar la garantía de derechos, que tenga correspondencia con los elementos esenciales como principios; como lo es la libertad y la garantía de la dignidad humana como referentes inherentes a la condición de humanidad, es así como la autodeterminación es un sistema, que tiene movilidad social, no es un sistema estático, es un proceso vivo, aunado a los sujetos comunes, desde el ejercicio ciudadano del poder de la toma de decisiones de forma autónoma, es así como el derecho de ser contestatario, si en la dinámica sociopolítica se transgreden los derechos constituidos.

En este sentido la autodeterminación según Rosa Eliana (2016-10), refiere según algunas consideraciones de la teoría de Finnis, el cual:

“los individuos solo pueden ser personas (selves), poseer la ‘dignidad’ de ser ‘agentes responsables’- si no se les hace vivir sus vidas para la [mera] utilidad de otros, sino que se les permite y se le ayuda a crear una identidad que perdura a lo largo de ‘toda la vida’, El sentido de la autodeterminación se encuentra estrechamente vinculado a las posibilidades de realización (fulfilment) individual y social de las personas. Un individuo se encuentra en condiciones de autodeterminarse toda vez que sus elecciones suponen la participación anticipada en un bien que se espera obtener a través de la acción. Esta participación en el bien que se persigue, no equivale a consecución acabada del mismo, e incluso puede ocurrir que nunca se alcance plenamente, pero tiene como presupuesto indispensable para su búsqueda, la libertad para la elección y acción, en grado tal que se excluya toda forma de manipulación, tanto en la esfera individual como ciudadana”.

### **Alcances de la autodeterminación de la vida (sentido filosófico)**

“el hombre que vive esa vida tenga conciencia para dar cuenta y razón de ella. Esa conciencia la entiende Ortega como la capacidad del hombre de ensimismarse, de intimidad, de recogerse dentro de sí mismo para formarse ideas.”

Plantear la autodeterminación como correlativo de derecho político, genera debates contundentes referente a la autodeterminación de la vida, como principio que obedece a amplitud de criterios sociales que responden a una dinámica sociohistórica. Para Ortega, la vida en sentido originario, la vida entendida como una realidad radical, no es cualquier clase de vida, sino que tiene una serie de condiciones y esto es lo que la distingue de la vida biológica.

Para Marcos del Cano (2007-95), refiere según Ortega,

“esas condiciones se cifran en lo la vida es la de cada cual, es única, personal, no es pensable en claves o conceptos generales, por lo tanto, es responsabilidad mía, intransferible a otro; b) que por ser personal lleva al hombre a la acción en unas concretas circunstancias; c) que esas mismas circunstancias presentan diversas posibilidades de hacer y de ser, lo que convierte la vida del hombre en decisión, en libertad. La vida se nos da a cada cual sin hacer y tiene que ser hecha a base de decisiones. Es simultáneamente libertad y fatalidad, destino y elección, finita e indigente. Por ello, Ortega frente a la definición dieciochesca del homo sapiens propondría la definición del hombre como homo insciens, insipiens, como hombre ignorante, el hombre que, desde la indigencia y finitud, tiene que hacerse libertad”

Esta ambivalencia que se cierne sobre la representación de la vida humana como derecho, tiene una doble correspondencia, la primera está representada por la autodeterminación de ese darse cuenta sobre su poder de decisión, ese poder de decidir presenta ciertos desafíos que tienen que ver con las circunstancias del contexto que permiten medir el hacer y el ser, cuando Ortega refiere al hombre como homo insciens, insipiens es parte de la dinámica de creación, el hombre en su finitud y proceso ambivalente tiene que generar las condiciones para hacerse de ese principio de determinación (libertad).

Actuar bajo los principios filosóficos de Ortega en relación a la vida tiene una carga de complejidad ante nuestros ojos, la vida de los seres en comunidad esta aunado a vivir bajo condiciones irreductibles de relaciones, en este sentido cuando se plantean la autodeterminación

de la vida se hace pensando las interferencias de criterios internos y externos que de alguna manera generen un equilibrio que permite determinar límites, circunstancias, que sean razonables para ampliar las vicisitudes de la humanidad, estas disposiciones de la autodeterminación de la vida, presenta alcances en categorías que son irrenunciables y que se interrelacionan entre sí, no se puede plantear la autodeterminación de la vida si se excluyera el sentido de la moral-ética y la dignidad humana, estas dimensiones de miramientos otorgables y medibles, parecen esenciales, cuanto se plantea la autonomía de la vida como derecho.

### **Autodeterminación de la vida como derecho compartido**

Lo esencial de la autodeterminación de la vida, es su carácter autónomo y eso va a depender de lo controversial de las relaciones sociales y políticas, que tienen un sentido estructural, lo que permite determinar los alcances y límites correspondientes a los estatutos de valores referenciales, en ese sentido el planteamiento en relación a la autodeterminación de la vida se ve ampliamente marcada por los estatutos jurídicos, políticos e históricos, tal como infiere Ortega el hombre es mediado por las circunstancias y sus elementos, en tal sentido, la adquisición de derecho a la autodeterminación de la vida está supeditada a los elementos decisivos de estructuras, tal como lo afirma Marcos del Cano (2007-97), según los aportes de Dilthey;

“una esencial preexistencia”, la existencia está supeditada a las condiciones otorgables por el mundo, le otorga un carácter de continuidad, de cadena ininterrumpida e inagotable de hechos y de ideas en las que se ha concretado la vida humana a través de los tiempos.

La vida se desarrolla, se objetiva y se manifiesta en hechos históricos”.

La era moderna, gracias a los desafíos históricos, permitieron una gran apertura, lo cual consolidan de manera armoniosa algunos estatutos que elevan las disposiciones de la vida en el ejercicio ciudadano, tales estatutos están contemplados en categorías de análisis, como el derecho a decidir, y categorías que tienen que ver con la libre determinación.

Tales estatutos del derecho a la libre determinación están concretados según Xabier Ezeizabarrena (2017:30);

- a) Es un derecho individual y colectivo; b) su garantía es imprescindible para un respeto efectivo de los restantes Derechos Humanos de todas las personas; c) su ejercicio exige, igualmente, garantizar los Derechos Humanos de todos como elemento central para el reconocimiento que se requiere en el apartado f); d) es un derecho vigente en



el Derecho Internacional Público cuyo objeto es la determinación política de una determinada comunidad; e) su ejercicio procedimental requiere la determinación positiva del territorio y la población afectados; f) El reconocimiento real de los efectos internacionales de su ejercicio requiere de un reconocimiento efectivo por el Derecho Internacional Público.

### **Miramientos sobre la autodeterminación de la vida (la eutanasia y su interrelación con el derecho a decidir)**

Antes de comenzar a discernir sobre el tema de la eutanasia y su interrelación del derecho a decidir, se hace necesario presentar algunas interrogantes que merecen atención, ha sido un debate controversial, ya que parte de muchos prejuicios que son históricos y que de alguna manera en su imperativa lucha por la dignidad humana, tenemos en la actualidad elementos circunstanciales; ¿la eutanasia sería un apelativo a la calidad de vida? ¿Qué elementos circunstanciales permitirían evaluar la eutanasia como derecho legítimo? ¿Qué elementos distinguen la calidad de vida? ¿Cuáles elementos son imperativos en la autodeterminación de la vida? ¿Cuáles serían los principios de la dignidad humana? ¿Sería la eutanasia una norma ética? ¿Qué confronta la bioética?, la autorregulación de la eutanasia cambiaría la realidad inherente a la persona que padece la impotencia del sufrimiento? La susceptibilidad de los estatutos jurídicos alcanzara para evaluar las dimensiones de la justicia en su amplio sentido de la dignidad humana?

Estos imperativos representan parte de un proceso contundente, partiendo que la eutanasia permite el suicidio asistido en pacientes terminales que sienten la necesidad de autoliberarse para tener una muerte digna. Estas disposiciones devienen de proceso histórico de realidades sociopolíticas, unas de las aportaciones referenciales sobre este elemento se pueden precisar en las diferentes controversias socioculturales, pues tenemos que para los griegos el “morir bien” significaba poseer acciones causales para dignificar la vida, en este sentido este alegato de la eutanasia "Yo soy el que da la vida y la quita" , Según Andrés Müller González (2008-7);

- b) “La eutanasia, el suicidio y el aborto son considerados como pecados. Puesto que el hombre no puede disponer libremente sobre la vida, que le fue dada por Dios: "Yo soy el que da la vida y la quita" [6, 5]. La expresión eutanasia no se encuentra en el Antiguo ni en el Nuevo Testamento. Tampoco se presenta en los escritos teológicos

del medioevo. El ‘arte de la muerte’ pertenece al ‘arte de la vida’ en el medioevo cristiano; el que entiende la vida, también debe conocer la muerte. La ‘muerte repentina o imprevista’ se considera como una ‘muerte mala y horrenda’. Se ruega a Dios protección ante esta muerte. Se desea estar consciente para despedirse de familiares y amigos, ‘con mano tibia’ dar al heredero, y poder presentarse en el más allá con un claro conocimiento del fin de la vida [5]”.

El filósofo inglés Kant: 1994, es el más interesante, presenta elementos que disponen de la autodeterminación como principio justo y digno, es el primero en retomar la antigua palabra ‘eutanasia’ y diferencia dos tipos: la ‘eutanasia exterior’ como término directo de la vida: la muerte de un enfermo ayudado por el médico, y la ‘eutanasia interior’ como preparación espiritual para la muerte: ‘arte de morir’ como parte del ‘arte de vivir’. Tanto para los habitantes de la ‘Utopía’ como para Bacon, el deseo del enfermo es un requisito decisivo de la eutanasia activa; contra la voluntad del enfermo o sin aclaración, la eutanasia no puede tener lugar [5, 6].

En este sentido histórico la eutanasia es un tema multidimensional que permite confrontar razones éticas-políticas, cuestiones de derechos humanos que tienen amplios debates sobre la dignidad humana como derecho, que hacen que la autodeterminación de las personas puedan tener razones y argumentos defendibles, tomando en cuenta la vulnerabilidad de las condiciones humanas.

### **Eutanasia como derecho a la dignidad humana**

Establecer conexión con la dignidad humana como derecho, es uno de los elementos más significativos que permiten establecer criterios válidos para discernir sobre la ética pública, el siglo XVII, es un proceso donde se ejerce un máximo de consideraciones sociopolíticas, a través de dimensiones donde el ser humano tiene la capacidad a través de sus relaciones sociales de inferir en los asuntos que tienen relevancia como lo son : la libertad, y la toma de decisiones a través de su capacidad de entendimiento(razonamiento).

Seguidamente las teorías sobre la dignidad están contempladas en Kant, quien de manera ejemplar define a la dignidad humana como una categoría ética y moral que defiende la determinación del individuo como un ser racional con capacidades para autorregularse; ya que posee según Kant: 1994 la:

“dignidad desde “afuera”, su centro será la autonomía, mediante la cual el hombre tiene la libertad de hacer uso de su propia razón y determinar el sentido de sus actos responsablemente”.

La concepción de la dignidad humana como principio de derecho, es un referente de justicia, sus disposiciones y visibilizaciones es una concepción que tiene mucho que aportar como criterio de humanidad, en este sentido surge para legitimar de manera contundente el derecho a la vida como un bien común de los pueblos, después de lo atroz que fue la segunda guerra mundial, la dignidad humana se solidifica y entra en el escenario sociopolítico como una bandera de lucha que anticipa la buena voluntad y la autodeterminación en su estructura sociopolítica, como principio que elevan de manera permanente los derechos humanos como garantía inalienable de la condiciones humanas. Y esto lo vemos representados y contemplados en:

Según Daniela Viteri (2011-119):

“Como muestras significativas de la afirmación de la dignidad en el constitucionalismo europeo de la posguerra, se encuentran las Constituciones de Irlanda (1937), Italia (1947), Alemania (1949), Portugal (1976) y España (1978). Asimismo, en constitucionalismo latinoamericano, marcarían la pauta las Constituciones de Perú (1979), Chile (1980), Brasil (1988) y Colombia (1991); las que se erigen como las pioneras en su reconocimiento constitucional”.

En su sentido amplio y multidimensional, la dignidad humana debe corresponder con los valores éticos y morales de la sociedad en su conjunto, entiéndase,

Según, Eva Martínez Sempere (2000-6), refiere en cuanto a la dignidad humana,

“cada persona tiene derecho a la vida digna hasta el último momento (lo cual incluye la muerte, el modo y el momento de la misma) y también la valoración individual del conjunto de circunstancias en las que esa vida concreta pudiera encontrarse en el futuro: sin capacidad de inteligir y de sentir, de relacionarse humanamente con otras personas... Este derecho individual supone valorar, pues, cuándo una vida humana -la propia- deja de ser tal porque carece de la calidad de vida necesaria acorde con la dignidad humana”.

Lo multidimensional en relación con la dignidad humana, tienen como correlativo los valores comunes, que rigen la ética y moral, elementos considerados vulnerados, la dignidad humana puede ser medible en tanto, una vida es honrosa cuando existe calidad de vida y esa calidad de

vida debe poseer principios básicos entre los que señala la autora: la capacidad de inteligir, de sentir y de poder relacionarse con otras personas, estas condiciones podrían distinguirse como mínimas de existencia. Siendo la dignidad un estado de derecho, se deberían disponer de máximas acciones, que vallan en detrimento con esa correspondencia de la dignidad humana y con el derecho de decidir.

Estudios sobre la concepción de la muerte y su sentido filosófico de dignidad humana, lo vemos representado en toda la trascendencia de la humanidad, el razonamiento sobre la eutanasia es un tema que tiene sentido, obedece a lo que se podría considerar como una razón humana, tiene sus miramientos en la autocorrespondencia individual y lo que podría generarse de la autoliberación del ser humano ante las circunstancias adversas, en este sentido los aspectos de los imaginarios sociohistóricos y cultural sobre la eutanasia, tenemos,

Según Epicuro;

"La plenitud e incorruptibilidad de un ser implica no sólo estar libre de preocupaciones, sino el no causárselas a otro. Nada le dicen, pues, ni las iras ni las benevolencias. Todo esto son cosas de débiles" (Máximas capitales, I). Y afirma luminosamente que: "El peor de los males, la muerte, no significa nada para nosotros, porque mientras vivimos no existe, y cuando está presente nosotros no existimos. El sabio, [...] así como de entre los alimentos no escoge los más abundantes, sino los más agradables, del mismo modo disfruta no del tiempo más largo, sino del más intenso en placer".

Epicuro es uno de los pensadores que enaltece la condición de lo humano a través de la plenitud la vida, ignora la significación de estado de la muerte porque en sí mismo no somos conscientes mientras existimos, en este sentido Epicuro entre sus fundamentos podemos denotar que busca la trascendencia de la condición de lo humano, no es prejuicioso, plantea la libertad y la vida como una virtud, lo cual podríamos determinar cómo valores de la dignidad humana.

Según Séneca; (1986:11-12)

"Si se nos da opción entre una muerte dolorosa y otra sencilla y apacible, ¿por qué no escoger esta última? Del mismo modo que elegiré la nave en que navegar y la casa en que habitar, así también la muerte con que salir de la vida. / Por otra parte, así como no siempre es mejor la vida más larga, así resulta siempre peor la muerte que más se prolonga. / Su vida cada cual debe hacerla aceptable a los demás, su muerte a sí mismo: la mejor es la que más nos agrada".

Esta imperativa autonomía en cuanto al poder de decidir, al igual así como se le otorga ese poder de decisión cuando Séneca, plantea que la vida de cada cual debe hacerla aceptable a los demás, deja por sentado que la autonomía puede ser un valor social integrado, no es la simple condición del ser individual, sino que posee un valor social definido y eso al final sería una razón de dignidad humana.

Estos principios filosóficos tendenciosos sobre la eutanasia, en su sentido histórico preconcebido, forman parte de un proceso que se puede decir, que tiene sus presupuestos en la dignidad, cómo un bien humano-racional, sobre la condición humana. Elementos que hoy son retomados por las sociedades y que se han posesionado cuya lucha y resistencia surgen ante las emergencias de la condición humana, pero no ya como un elemento filosófico discursivo, sino buscan la trascendencia de los sistemas estructurales de la sociedades a través de la constitución del derecho y categorías que tienen correspondencia con lo que sería bioética.

En este sentido, estas luchas sociales buscan elevar la conciencia supeditada a la autodeterminación de la vida y sus alcances, lo cual sería un elemento de consideración preguntarnos: la susceptibilidad de los estatutos jurídicos del siglo 21, alcanzaran para evaluar las dimensiones de la justicia en su amplio sentido de la dignidad humana?, teniendo en cuenta las experiencias de los distintos países que en su convicción plena del derecho de determinación, han logrado posesionarse y visibilizar la condición humanas, como garantía plena de poder de decir sobre la muerte, es un debate que se hace impostergable.

### **Eutanasia como poder (derecho) a decir**

Esas razones y la forma de morir, serían una de las cuestiones que se plantea la eutanasia, la decisiones de querer morir son muy contundentes, la mayoría de los casos son por enfermedades irremediables. Las interpretaciones que se puede adoptar para este tema en cuestión, tiene que ver en como remediar a través de los órganos jurídicos una petición que se haga omisión sobre circunstancias humanas que se han hecho una constante en la experiencia médica y que permiten establecer conexión con categorías de análisis como la bioética, para otorgar un proceso de visibilización e incorporarla en la dinámica publica como extensión de derechos.

### **Alcances de la ética pública (bioética)**

Las razones para establecer criterios sobre la bioética son fundamentales en relación de los procesos que se evalúan en la continuidad de elementos sociales que merecen respuestas inherentes a la dinámica sociopolítica, establecer conexión con la eutanasia nos lleva a dicotomías sociohistóricas no resueltas, y que tienen que ver con los aspectos sociales que se ciernen sobre la eutanasia y que tienen que ser abordados para generar una dialéctica que de manera consciente busque un equilibrio ético-humano que permita la trascendencia.

Las experiencias en relación a los países que se han posesionado sobre los pasos para la legalización y legitimación de la eutanasia han sobrellevado una lucha constante que obedece a los imperativos humanos y que tanto la ciencia médica, como las ciencias sociales y los estatutos jurídicos han elaborado todo un proceso concienzudo justificado que hacen que sea un proceso aceptable y que sea parte de un proceso real.

El país pionero que generaron el desafío fue el Estado holandés que en un largo y amplio debate hicieron posible la legalización de la eutanasia activa: Tal como lo menciona Leonor, Suárez (2012-327-328)

“Holanda está en vigor desde 2003 una ley que exime de responsabilidad al médico que practique la eutanasia, incluida la activa directa, a un enfermo terminal o sin expectativas de mejora que lo decide libremente o, si está inconsciente, que expresara su voluntad en condiciones de capacidad”.

“Gran Bretaña 10—que vía doctrinal judicial autoriza la eutanasia pasiva y la indirecta, pero no la activa—, Irlanda —reacia a toda modalidad eutanásica—, Italia 11 —que solo admite la pasiva voluntaria y consciente—, Alemania —que prevé la figura delictiva atenuada del homicidio a petición de la víctima 12—, Francia 13, etc., y también en España.”

Estas experiencias correlativas a la eutanasia extienden miramientos en sus disposiciones, lo cual, presentan distintas controversias en cuanto a la relación directa(eutanasia activa), e indirecta (eutanasia pasiva), a pesar de ello, entran en sintonía con un proceso abierto, la plena disposición de ejercer criterios de consentimiento sobre la muerte, y es así como la bioética se presenta como una posibilidad multidimensional que busca siempre la trascendencia de los elementos sociales, extendiendo posibilidades para la confrontación, la dialéctica y la plena participación en lo correlativo a las emergencias sociopolíticas que merecen respuestas.

Según, Poce (2009:61), la define en su relación con el derecho afirma;

“La bioética conceptualmente hablando, quizás se puede nombrar como una disciplina procedimental, en tanto que brinda insumos teóricos y operativos para llevar adelante una deliberación moral en cuestiones sanitarias”.

Igualmente Toulmin (2003-156), supone la bioética;

“la bioética habrá de juzgar sobre los efectos y eventualmente establecerá estándares desde lo procedimental, promoverá desde lo teórico criterios orientativos para las cuestiones, formulará teorías que justifican o no ciertas realizaciones, podrá también postular juicios precautorios respecto a comportamientos previsibles, etc. Con todo ello queda a la vista, que la bioética es un tipo de razonamiento práctico, aplicado especialmente al ámbito de las ciencias de la salud y promovido a la luz de los avances que la técnica para el mismo desarrollo de la especie humana o del sujeto individualmente considerado pone en juego”.

En relación con los aspectos multidimensionales de los procesos bioéticos, tenemos que este podría generar un impacto en las cuestiones de derechos, según Andruet considera (2019-10);

“el impacto producido por la reflexión bioética, en gran medida, es un debate acerca de la autonomía de las personas en cuanto a la realización de comportamientos autorreferentes exteriores no transitivos, y ejercitados desde o con, la propia corporalidad”.

La bioética representa una posibilidad de construcción teórica justificable, con amplia disposición a ejercer miramientos consustanciales con el quehacer sociopolítico, toda vez que la UNESCO la eleva en la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos del 2005. Art.3.1. declara:

“cualquier tipo de prácticas y decisiones vinculadas con la ciencia de la vida y la bioética se respetará plenamente la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

¿Qué tanto podría influenciar la bioética, en los miramientos corresponsables a la eutanasia en Latinoamérica?

La eutanasia en Latinoamérica no es un tema desprovisto, hasta ahora el único país que permite su legalización en sus estatutos constitucionales es el Estado Colombiano, aunque en los casos como Argentina 2012 está vigente la Ley de Muerte Digna, la cual le permite a los enfermos terminales

rechazar la posibilidad de realizarse cirugías, tratamientos o reanimaciones para prolongar la vida. No obstante, Argentina rechaza la posibilidad de aplicar la eutanasia bajo cualquier circunstancia. Uruguay y Chile estos dos países prohíben la eutanasia, pero le otorgan a un paciente la posibilidad de decidir si someterse o no a un determinado tratamiento de salud en el caso de padecer alguna patología terminal. En Brasil la eutanasia no está permitida, pero el Consejo Federal de Medicina avala la suspensión voluntaria de tratamientos o equipos que mantengan en funcionamiento los órganos vitales de un paciente, todavía existen condicionamiento de estatutos que son penalizables. En el caso del Estado Ecuatoriano según Benenaula (2020-82), plantea;

“la constitución de la República del Ecuador de 2008 postula, entre otras, que todos los principios que la integran igual jerarquía, además de estar encaminada a respetar la dignidad humana y buscar el buen vivir, en este sentido; para materializar estos postulados, es necesario que el juez realice una interpretación tanto del principio que exige como de los que están coligados, como es el caso de Muerte Digna”.

Los argumentos que refieren a la dignidad humana y a las posibilidades de generar debates consustanciales sobre la eutanasia para el Estado del Ecuador pueden estar implícitos y ser justificables atendiendo; según el autor Benenaula (2020-83), correspondientes a los principios y derechos;

- El derecho a la salud. Art 32: menciona que el Estado garantiza el cumplimiento de acciones que promuevan y sustenten el buen vivir de las personas, esto refiere que el Estado aprueba acciones que mitiguen o supriman el sufrimiento de los ciudadanos.
- El derecho a una vida digna Art. 66.2: postula que el Estado reconoce y garantiza una vida digna; de acuerdo con algunas corrientes, la muerte es la parte de final de la vida.
- El derecho a la integridad personal Art. 66.3 literal c: sostiene que el Estado condena de manera categórica actos que causen dolor a los ciudadanos, los cuales serán condenados como tortura.
- El derecho al libre desarrollo de la personalidad 66.5: expone que el Estado garantizará las condiciones para que los ciudadanos ejerzan su libre voluntad con la única limitación de no transgredir los derechos de los demás, la autonomía de la voluntad y las decisiones.
- El derecho al libre desarrollo de la personalidad Artículo 66.5: Expone que el Estado garantizará las condiciones para que los ciudadanos ejerzan su libre voluntad con la única



limitación de no transgredir los derechos de los demás, la autonomía de la voluntad y las decisiones que se tomen en base a dicha autonomía deberían ser de índole personal y en consecuencia ni el Estado o la sociedad deberían tener poder de decisiones sobre las mismas (Asamblea constituyente 2008).

En cuanto a los bienes de derechos que podrían resultar implícitos lo podríamos encontrar: Idem,(2020- 83-84); Art. 11 de la Constitución,

- El principio de no restricción. Art.11 de la Constitución,
- El principio de no restricción, artículo 11.4: postula que no existe norma jurídica que restrinja el contenido de los derechos, es decir, que estos se desarrollen y puedan albergar la mayor cantidad de premisas.
- El principio de aplicación más favorable, artículo 11.5 propone que en materia de derecho, es posible emplear la interpretación que favorzca el cumplimiento de estos, remitiéndose incluso a norma que están fuera de la propia Constitución como pueden ser los convenios o tratados internacionales.
- El principio de no exclusión de derechos derivados de la dignidad humana., artículo 11.7: señala que los principio y derechos expuestos en la Constitución, no pueden desmerecer los derechos humanos o aquellos que deriven de la dignidad de las personas, es decir aquellos derechos implícitos que no se encuentran contenidos en la norma jurídica.

El reconocimiento de estos estatutos referenciales, serian un proceso certero, su seguimiento e interpretación, y su vinculación con la determinaciones de derecho, en relación a los artículos y principios, podrían ser considerados y sujetos a condiciones plenas; el derecho a la muerte digna, ya que posee todos los elementos que tienen que ver con el libre ejercicio de la autonomía y plenos estatutos libre a la dignidad humana.

Los elementos relacionados con la investigación abordada, a través de la hermenéutica y la dialéctica como propuesta de análisis referencial; sobre la autodeterminación de la vida como derecho legítimo, permiten el reconocimiento y la necesidad de elevar el tema de la eutanasia como un tema jurídico controversial, la dialéctica como método que rescata una diversidad de criterios ejercidos en sus aspectos teóricos y estructura jurídica que dinamiza y extiende la posibilidades del derecho a otras dimensiones ante las nuevas necesidades y demandas sociales; lo cual se podría afirmar que en lo particular América Latina, a pesar que todavía la eutanasia no forma parte de un

tema de debate público en su extensión, las experiencias de los países como Colombia y Argentina forman parte de un proceso que marca un precedente para ejercer un criterio común, es una posibilidad que podría emerger sobre la base de la sociedad, la libertad de poseer pleno juicio y derecho sobre la muerte – ante situaciones que justifiquen interferir en el auxilio y la necesidad de frenar el sufrimiento; es una de las cuestiones que merecen total atención, las categorías asumidas en este análisis son parte de una perspectiva que tendría como objetivo servir de portavoz para emprender una lucha por cuestiones sociales que trastoca la ética y moral pública y que a pesar del poco vínculo que se tiene con los elementos de la eutanasia , hoy siglo 21 sigue siendo un tabú social, es un tema que necesita ir más allá de un planteamiento; busca lo multidimensional como visibilización de la necesidad de los alcances en cuestiones de derecho y el poder de decisión, es un tema que siempre será controversial.

### **Conclusión**

Las nuevas perspectivas del derecho a la eutanasia colocan un proceso de disertación siempre abierto, es un tema que históricamente está marcado por las disputas y confrontaciones sociales pero ante la pregunta; ¿la autorregulación de la eutanasia cambiaría la realidad inherente a la persona que padece la impotencia del sufrimiento? Según los criterios asumidos en este análisis referencial sobre la eutanasia, creo que la eutanasia sería una alternativa humana, a pesar de que si evaluamos los imperativos y dogmas sociales, la eutanasia no tendría cabida en ninguna esfera de lo social. A pesar de ello surgen alternativas como la bioética que de alguna manera ponen en sintonía las nuevas demandas sociales, que pueden hacer de temas como la eutanasia un tema abierto y disponible que sirva de entendimiento e interrelación y acción con los estatutos jurídicos.

### **Referencias**

1. ANDRUET, Armando S. El impacto de la bioética en el derecho: Una nueva discusión sobre la eutanasia. DOI: <http://10.31512/rdj.v19i34.3215>
2. BENENLAULA, G, Jonnatan V (2020): La muerte digna: ¿un derecho fundamental en la constitución ecuatoriana?. Facultad de Ciencias Jurídicas/ Escuela de Derecho/ Cuenca-Ecuador.
3. Constitución del Ecuador (2008)
4. Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos del 2005.

5. EPICURO (1994) "Carta a Meneceo", en Obras, Epicuro. Estudio preliminar, traducción y notas de Montserrat Jufresa. Madrid.
6. EZEIZABARRENA, Xabier (2017:30); Derecho de libre determinación y derecho a decidir: nueva soberanía y derecho Humanos en el siglo XXI, Cuadernos Deusto de Derechos Humanos. Número.90. ISBN: 978-84-16982-25-7 / Depósito legal: BI - 818-2017
7. GADAMER, H. G. (1984). Verdad y método: fundamentos de una hermenéutica filosófica. Salamanca.
8. KANT, Immanuel (1994), La metafísica de las costumbres, Madrid, Tecnos.
9. MARCOS del Cano, Ana (2007): Una visión Orteguiana del fundamento del derecho a la vida. Universidad Nación de Educación a distancia. Revista: Derechos y Libertades, Número 16, época II, ISSN: 1133-0937
10. MARTÍNEZ, Migélez, Miguel (2011). Epistemología y Metodología cualitativa en las Ciencias Sociales. Editorial Trillas. México.
11. MULLER G, Andrés (2008); Controversia respecto a la eutanasia, Instituto de Tecnología de Chile. <https://www.researchgate.net/publication/296705403>
12. PRIGOGINE, I. (1994). Le leggi del caos. Bari (Italia): Laterza. [ Links ]
13. POSE, Carlos. Lo bueno y lo mejor. Introducción a la bioética médica. Madrid: Triacastela, 2009.
14. ROSA , E. de. (2016). Emancipación y autodeterminación : las paradojas del populismo [en línea]. Presentado en Universidad Católica Argentina. Facultad de Derecho, Buenos Aires.
15. <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/ponencias/emancipación-autodeterminacion-paradojas-derosa.pdf>
16. SAUSSURE, F. (1954). Curso de lingüística general. Buenos Aires, Losada. [ Links ]
17. SEMPERE, M, Eva (2000) El derecho a una vida digna hasta el final. Suicidio y eutanasia. Universidad de Sevilla, España.
18. SENECA (1986) Epístolas morales a Lucilio. Madrid. Introducción, traducción y notas de Ismael Roca Meliá, Libro VIII, epístola 70.

19. SUÁREZ, LEONOR (2012) La ley de la muerte. Eutanasias, éticas y derechos. Universidad de Oviedo. AFD, 2012 (XXVIII), pp. 323-371, ISSN: 0518-0872
20. TOULMIN, Stephen. La razón práctica y las artes clínicas. En: Regreso a la razón. Barcelona: Península, 2003.
21. VITERI, C, Daniela D (2012) La naturaleza jurídica de la dignidad humana: un análisis comparad de la jurisprudencia del tribunal constitucional español y el tribunal constitucional federal alemán. Estudios de Derecho. ISSN01201867. AñoLXIX\_\_Segunda época\_\_ Junio de 2012 Volumen LXIX, N°153.

© 2020 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).